Buenos Aires, 14 de agosto de 2015.-

I. Por presentado, parte y por constituido el domicilio.

Por contestada la vista de fs. 6.-

II. En atención a lo solicitado por los cónyuges (v. fs. 6 y fs. 10), y a tenor de lo dispuesto por el ajt. 437 del Código Civil y Comercial, DECRETO el divorcio de los cónyuges S. C. y M. M. E., declarando disuelta la comunidad con retroactividad a la separación de hecho, en los términos previstos por el art. 480 del mismo ordenamiento. Notifíquese. En atención a la modalidad de la petición, costas por su orden (art. 68 ap. 2o, CPCC).

Firme la presente, líbrese oficio para su inscripción en la partida de fecha., circunscripción ., tomo ., número ., año ., ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Acreditada la inscripción de la sentencia en autos, dese testimonio para ambas partes. Oportunamente archívese. Notifíquese personalmente o por cédula y al Ministerio Público en sus despachos.-

III. De la contrapropuesta, vista a la contraparte por el plazo de cinco días. Notifíquese.

Sin perjuicio de ello, a los fines previstos por el art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, fíjese audiencia para el día . de 2015 a las .hs., a la que deberán comparecer personalmente las partes con patrocinio letrado. Notifíquese y al Sr. Defensor de Menores e Incapaces en su despacho.-

Firmado por:

LUCAS C. AON

JUEZ NAC. EN LO CIVIL